

SEÑOR
JUEZ PROMUISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
GARAGOA - BOYACÁ
E. S. D.

REF: DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARIELINA TORO ZAMUDIO
DEMANDADO: VICTORIO ALMANZA PORTELA
RADICADO: 1 5299 -31 -84-001 -2023-0009 I -OO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

LUZ BRICEIDA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.036.536 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 252122 del C. S de la J, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Tunja, Defensora Pública– Adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, designada defensora de oficio del señor, **VICTORIO ALMANZA PORTELA**, dentro del proceso referencia, me permito presentar escrito de **CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, conforme los siguientes:

OPORTUNIDAD

El día 20 de octubre de 2023 el señor **VICTORIO ALMANZA PORTELA** fue notificado copnforme los lineamientos previstos en la Ley 2213 de 2022, el termino para ejercer su derecho de contradicción inicio el día 25 de octubre del mismo año, el día 03 de noviembre de 2023, reunidos los requisitos previstos en el art 151 del C.G del P, el aquí demandado solicita designación de abogado de pobreza y con auto de fecha 09 de noviembre le es concedido el amparo y se ordena la suspensión del proceso hasta tanto se notifique y acepte el cargo la profesional designada.

El día 14 de diciembre esta representación recibe el Link del expediente, teniendo entonces que el término para contestar la demanda, se reactiva a partir del día 15 de diciembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

En termino y conforme lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, como fundamento de esta demanda anuncio para lo correspondiente:

I. PARTE DEMANDADA

VICTORIO ALMANZA PORTELA, identificado con C.C.: 5.977.022 expedida en Prado – Tolima, REDIDENTE EN LA CARREA 9 A No 12-27 barrio Guanatà del municipio de Garagoa Boyacà, correo electrónico tataalmanza94@gmail.com, abonado telefónico 312333154.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto, pero la la liquidación de la sociedad conyugal será una consecuencia de la Declaratoria de Cesación de los efectos civiles de este matromonio Religiosos.

CUARTO: Es Cierto.

QUINTO: En sus causales:

Causal Primera: No es cierto. No se aporta diagnostico medico que acrediten tales enfermedades de transmisión sexual, por tanto, se solicita que se prueben tales circunstancias.

Causal Segunda: No es cierto, en proporción a sus ingresos producto del trabajo como soldador empirico, indica el demadnado ha aportado con los gastos del hogar. Por tanto, se solicita que se prueben tales circunstancias.

Causal Tercera: No es cierto, No se aporta diagnostico medico que acrediten el supuesto daño moral, spiscologico y de pareja. Por tanto, se solicita que se prueben tales circunstancias.

Causal Cuarta: Es parcialmente cierto, pese a vivir en el único bien inmueble, han sido tan solo dos (2) años, de separados, dado que los extremos en contienda, según indica el demadnado, tienen habitaciones separadas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A PRETENSÓN PRIMERA : No me opongo a la pretensión, pues es voluntad de mi cliente divorciarse de la demandante. Sin embargo las causales invocadas son meramente afirmaciones, debe probarsen clínicamente.

FRENTE A PRETENSÓN SEGUNDA: De acuerdo, siempre y cuando la liquidación de la sociedad conyugal se realice en derecho y como consecuencia se le asigne a cada quien lo que le corresponda de conformidad con lo establecido en la ley.

FRENTE A PRETENSÓN TERCERA: No me opongo a la pretensión pues es una consecuencia legal de la aceptación de la pretensión primera y segunda.

FRENTE A PRETENSÓN CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión. Hasta tanto nos se disuelva y liquide la sociedad conyugal, mi representado, dada su situación económica, no puede disponer de domicilio diferente al que ocupa ahora.

FRENTE A PRETENSÓN QUINTA: No me opongo a la pretensión pues es una consecuencia legal de la aceptación de la pretensión primera y segunda

FRENTE A PRETENSÓN SEXTA: Me opongo, toda vez que dichas condenas se asignan por el Juez después del debate procesal y según la prosperidad de pretensiones o excepciones según corresponda.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguiente:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO CONYUGE Y COMO PADRE DEL SEÑOR VICTORIO ALMANZA PORTELA

La presente demandada de divorcio se edifica supuestamente en las causales UNO, DOS, TRES y CUARTA señaladas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 6 de la ley 1 de 1976, en concordancia con los numerales 1, 2 y 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, causales simplemente trascritas, carentes de

pruebas sobre el supuesto contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como de las supuestas agresiones físicas que mi representado ha ejercido sobre la demandante. Al punto de supuesto abandono económico, falta a la verdad pues a pesar de llevar dos años señalados (no cuatro como indica) de lecho y de hecho, como quiera que resido en la misma residencia, he cumplido de acuerdo a mis ingresos con los gastos del hogar

MALA FE DE LA DEMANDANTE, SEÑORA MARIELINA TORO ZAMUDIO

El artículo 79 del código general del Proceso indica que ha existido temeridad o mala fe, cuando la demanda carece de fundamento legal de la demanda, para este caso la demandante, alega situaciones falsas, temerarias y lejos de ajustarse a la realidad, acaso se le ha olvidado que ella misma fue la que decidió que el demandado se trasladara a otra habitación de la casa, fue ella quien decidió desatender la obligación de socorrerse y ayudarse mutuamente, incluyendo las "prestaciones de carácter personal y económico que hacen posible la vida en común y el auxilio mutuo", desconoce que las responsabilidades y obligaciones son compartidas en el matrimonio, y que no solo recae en el esposo.

EXCEPCIÓN GENERICA

Las demás que resultaren probadas durante el transcurso del proceso.

V. PRUEBAS

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Muy respetuosamente manifiesto al Despacho que desde ahora me opongo a las pruebas testimoniales indicadas por la demandante, pues cita dos testigos, olvidando que la vida sexual de los conyuges hace parte de su esfera privada, cuando puede valerse de otros medios probatorios (que no existen) para probar las supuestas infidelidades y mal trato ejercido por el aquí demanda.

Seguido, solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1- Documentales:

- Las aportadas con el escrito de la demanda
- Historia Clínica del señor **VICTORIO ALMANZA PORTELA**
- Soporte Estado de Cuenta Credito Banco W
- Soporte Estado de Cuenta Credito Banco Bancamia

2- Testimoniales:

- Coabyubo los tetimonios de Leonardo Almanza y Tatiana Almanza, pare que declaren frente a la convivneia al interior del hogar y lo que conozcan sobre las supuestas causales invocadas por la demandante.

3- Interrogatorio de Parte

Solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte a la señora **MARIELINA TORO ZAMUDIO**, a la cual se le formulará preguntas atinentes a los hechos de la demanda y las excepciones formuladas en esta contestación.

4- De oficio

De conformidad a las facultades otorgadas conforme el art 169 del Código General del proceso, teniendo en cuenta el amparo de pobreza a mi conferido, solicito muy comedidamente al señor Juez Oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, así como al RUNT “ registro Unico Nacional de Transito para que informen los bienes muebles y/o vehículos que posee la aquí demandante.

ANEXOS

Las pruebas documentales anunciadas
Poder para Actuar

NOTIFICACIONES

El demandado en la indicada en el acápite primero de la presente contestación de la demanda

La suscrita en el Edificio “ NOVOCENTER” Centro de Negocios y Especialidades Calle 17 No 11-51, Oficina 412 en la ciudad de Tunja- Boyaca, correo electrónico lvega@defensoria.edu.co, lawyerstunja2014@gmail.com, abonado celular 3132924069

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUZ BRICEIDA VEGA

Abogada Titulada y en Ejercicio.
C. C, N° 40.036.536 de Tunja
TP 252122 del C. S de la J